

Auto de sustanciación No. 369
Demandante: Luís Alejandro Plata Marín
Demandado: Catherine Rendón Ramírez
Radicado: 17174318400120190027100

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informando al señor Juez que la demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 27 de febrero de 2020; mediante escrito radicado el 10 de marzo de 2020, encontrándose en términos se pronunció frente al libelo introductor sin formular excepciones. A despacho para proveer.

Chinchiná, Caldas, 28 de julio de 2020

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 29 de julio de dos mil veinte (2020)

Surtida la notificación y el traslado de la demanda, se tiene por contestada la misma y en atención a lo normado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2020, A LAS 9:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Así las cosas se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento de BENJAMÍN PLATA GONZÁLEZ (fl. 3)
- Registro civil de nacimiento de PAULINA y ESTEFANÍA PLATA RENDÓN (fls. 4 y 5)
- Constancia N°149 de inasistencia a audiencia de conciliación expedida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café (fls. 6 a 8)

Auto de sustanciación No. 369
Demandante: Luís Alejandro Plata Marín
Demandado: Catherine Rendón Ramírez
Radicado: 17174318400120190027100

- Acta de conciliación N° 02746 del 22 de julio de 2013, de regulación de visitas, celebrada ante la Comisaría de Familia de Chinchiná (folios 9 y 10)
- Acta N° 016 del 05 de marzo de 2012, de fijación de alimentos, celebrada ante el Defensoría de Familia de Chinchiná (folios 11 a 13).

TESTIMONIALES:

- MARLENY MARÍN
- MARÍA TERESA GONZÁLEZ
- MARÍA ELIZABETH ACEBEDO RODRÍGUEZ
- OFELIA LUNA

ENTREVISTA: que en presencia del Defensor de Familia deberán rendir las menores PAULINA y ESTEFANÍA PLATA RENDÓN.

INTERROGATORIO: Que deberá absolver la señora CATHERINE RENDÓN RAMÍREZ, en calidad de demandada, a instancia de la parte demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA

TESTIMONIALES:

- MIRIAM RAMÍREZ CARDONA
- LILIANA GALLEGU RAMÍREZ
- CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO RAMÍREZ
- RUBIELA RAMÍREZ CARDONA

INTERROGATORIO: Que deberá absolver el señor LUÍS ALEJANDRO PLATA MARÍN, en calidad de demandante, a instancia de la parte demandada.

OFICIOS: Se ordena oficiar la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que remita copia de las declaraciones de renta presentadas por el señor LUÍS ALEJANDRO PLATA MARÍN durante los últimos tres años.

Auto de sustanciación No. 369
Demandante: Luís Alejandro Plata Marín
Demandado: Catherine Rendón Ramírez
Radicado: 17174318400120190027100

De conformidad con el artículo 173 del C.G.P., el despacho se abstendrá de ordenar los oficios para la Gobernación de Caldas y las Alcaldías de Manizales y Chinchiná, en la forma solicitada por el vocero judicial de la demandada, pues no se acredita que los mismos hayan sido solicitados mediante derecho de petición.

CITACIONES

Cítese a las partes por intermedio de sus apoderados para que comparezcan a la audiencia a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada, así como a la Defensora de Familia.

PREVENCIONES

PREVENIR a las partes para que absuelvan su interrogatorio de parte, de conformidad con lo regulado en los arts. 372 y siguientes del C.G.P. y se les advierte lo siguiente:

*“(..) **4. Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

(..)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”.

Auto de sustanciación No. 369
Demandante: Luís Alejandro Plata Marín
Demandado: Catherine Rendón Ramírez
Radicado: 17174318400120190027100

Finalmente se dispone **REQUERIR** a los apoderados de las partes a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informen a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados sus representados y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ